



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-228/2021.

ACTOR: EDGAR JUÁREZ PALACIOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós¹.-----

VISTO el estado procesal que guardan los autos y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:** -----

1. El quince de octubre de dos mil veintiuno, el Pleno de este Tribunal Electoral, dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente:-----

*“**ÚNICO.** Se declaran **FUNDADO** el agravio estudiado en el considerando CUARTO de este fallo, y en consecuencia, se **REVOCA** la resolución impugnada para los efectos precisados en el mismo.”*

A mayor abundamiento, se transcribe la parte que interesa de los efectos señalados en la sentencia en cita: -----

*“(…) lo procedente es **revocar** la resolución impugnada para que, de no actualizarse otra causal de improcedencia, **la Comisión Responsable admita de inmediato la denuncia y realice la investigación** respecto de los hechos señalados en la denuncia interpuesta por el actor en el procedimiento ordinario sancionador SE/ORD/EJP/018/2021 lo anterior en el término establecido en el artículo 406 del CIPEEP, debiendo remitir las constancias derivadas*

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintidós salvo mención en específico.

de la investigación en seguida de que ésta concluya y sin mayor dilación.”

Dicha sentencia fue notificada a las partes el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, respectivamente. -----

2. Mediante acuerdo de veintisiete de enero de dos mil veintidós, se le requirió a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, a efecto de que, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la correspondiente notificación, remitiera las constancias que acreditaran el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de quince de octubre de dos mil veintiuno.-----

3. El tres de febrero siguiente, se tuvo a la autoridad responsable, dando cumplimiento al requerimiento de veintisiete de enero, mediante oficio IEE/CE-JABT-004/2022, informando por una parte que, del Acta de entrega recepción número IEE/COI/A.E.R.001/2022, correspondiente a la servidora Pública María Genoveva Jiménez Cerezo, quien ocupó el cargo de Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado, no se advirtió la entrega del procedimiento ordinario sancionador en cita, y por otra que, el estado climático que generó una fuerte lluvia y granizo el siete de enero del año en curso, así como una filtración al espacio de resguardo del expediente, por ende, el procedimiento número SE/ORD/EJP/018/2021, fue afectado de forma directa en diversas fojas.-----

En consecuencia, en acuerdo de veintiuno de febrero, este Tribunal requirió a la Comisión responsable, para que, de forma **INMEDIATA** realizara las acciones necesarias con la finalidad de lograr la reposición de las constancias que fueron dañadas por el caso fortuito ocurrido el siete de enero, así como que, informara continuamente el estado procesal del procedimiento ordinario sancionador en cita.-----

4. Mediante oficio IEE/CE-JABT-008/2022 se tuvo al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, informando las acciones realizadas, tendentes a lograr la reposición de las actuaciones que integraban el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave SE/PES/ORD/EJP/018/2021. Por lo que, en proveído de uno de marzo, se tuvo al Consejero en vías de cumplimiento. -----

5. En acuerdo de siete de abril, se le requirió a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, a efecto de que, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la correspondiente notificación, remitiera las constancias que acreditaran el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de quince de octubre de dos mil veintiuno.-----

6. En cumplimiento al requerimiento señalado en el punto que antecede, la Comisión responsable mediante oficio IEE/CE-JABT-017/2022, informó que realizó diversos requerimientos tendentes a lograr la reposición de los autos que integran el Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con la clave SE/PES/ORD/EJP/018/2021. Ello, con la finalidad de allegarse de elementos que permitieran a este organismo jurisdiccional resolver el citado expediente conforme a derecho. Por lo que, en acuerdo de veintiocho de abril, se le tuvo a la citada autoridad en vías de cumplimiento.-----

7. En oficio IEE/PRE-1025/2022, se tuvo al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, informando que, mediante escrito presentado el veinte de mayo, en la Oficialía de Partes del Organismo Electoral, el ciudadano Edgar Juárez Palacios, se desistió de la queja interpuesta en contra del ciudadano José Luis Márquez Martínez, en su carácter de otrora candidato electo a la Presidencia de Zacatlán, Puebla. En tal sentido, en la misma fecha de presentación del recurso, el denunciante compareció personalmente a ratificar su escrito de desistimiento, por lo que, en la diligencia correspondiente asentada en dicha fecha, la autoridad sustanciadora, declaró el sobreseimiento del procedimiento ordinario sancionador y dio por concluido dicho expediente. -----

8. En acuerdo de uno de junio, dictado por la Presidencia de este ente jurisdiccional, se dio vista al Pleno para que resolviera lo conducente respecto al cumplimiento de la sentencia definitiva. -----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes:-----

-----**CONSIDERACIONES:**-----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal revocó la resolución impugnada para que, de no actualizarse otra causal de improcedencia, la Comisión Responsable admitiera de inmediato la denuncia y realizara la investigación respecto de los hechos señalados en la denuncia

interpuesta por el actor en el procedimiento ordinario sancionador SE/ORD/EJP/018/2021.-----

II. Del análisis de la documentación remitida por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, se advierte que el denunciante, Edgar Juárez Palacios, presentó el veinte de mayo, ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Puebla, un escrito por el cual se desistió de la denuncia que dio origen al Procedimiento Ordinario Sancionador SE/ORD/EJP/018/2021. Ocurso que fue ratificado personalmente en diligencia asentada en dicha fecha, por la autoridad sustanciadora, declarando en la misma, el sobreseimiento del procedimiento ordinario sancionador en cita y dando por concluido dicho expediente.-----

III. En atención a lo anterior, se actualiza el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante la sentencia de quince de octubre de dos mil veintiuno, por tanto, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Téngase a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, en sentencia definitiva dictada el quince de octubre de dos mil veintiuno, dentro del expediente en que se actúa.-----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES COMO CORRESPONDA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES



DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. -----

LRMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS